



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105604446-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-00357085- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2181/19 (RESOL-2019-2181-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas obrantes en las páginas 15/16 y 17/31 del IF-2019-00426559-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2454/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mes de diciembre de 2018, se reúnen en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Desimone –Secretario Gremial-, Sergio Pignanelli –Subsecretario Gremial-, Gustavo Auteda –Subsecretario de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Diego Yaquemet y Andrés Franzanti –Delegados Gremiales, Delegación Regional Zárate-, Leonardo Bodeman y Emanuel Trosset –Comisión Interna Honda Motor de Argentina S.A. (en adelante, “SMATA”) y por otra parte en representación de **HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Suipacha 1111 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. SANTIAGO POGLIANO, Gerente Senior de Recursos Humanos y JUAN ALBERTO RAVAGNAN Gerente de Relaciones Laborales (en adelante, “LA EMPRESA”); ambas conjuntamente denominadas en adelante como “LAS PARTES” CONSIDERANDO:

- A. Que las Partes han mantenido una serie de reuniones ya que resulta necesario a la Empresa implementar durante ciertos días del presente año, un programa de suspensión de parte del personal de la Planta Campana, en atención que en virtud de la significativa caída que presentan los niveles de producción y ventas a partir de los cambios macroeconómicos acontecidos.
- B. Que atento lo indicado en el Considerando A la Empresa hizo saber al SMATA que resulta necesario llevar adelante una suspensión de cierto personal de la Planta Campana durante ciertos días que más abajo se detallaran
- C. La Empresa hace saber que puede ser necesario que ambas partes acuerden con fundamento en cuestiones eminentemente técnicas que las fechas de suspensión puedan ser variadas, dando aviso al personal y a la representación gremial, con la suficiente antelación.

Luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, reuniones éstas en las cuales ha quedado de manifiesto la voluntad de ambas Partes de encontrar soluciones a la situación y necesidad planteada por la Empresa en pos del mantenimiento de las fuentes laborales y minimizar el impacto en los trabajadores, las mismas han arribado a un acuerdo, el cual teniendo en cuenta las manifestaciones previas precedentes, lo plasman en los siguientes puntos:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan por las razones que surgen de los Considerandos, que la totalidad del personal designado conforme el Anexo I del presente, quedará suspendido en sus labores de conformidad con lo dispuestos por el Título X, Capítulo V de la Ley de Contrato de Trabajo. En tal sentido, se acuerdan los siguientes días de suspensión:

- 1) Lunes 17 de diciembre de 2018 al domingo 23 de diciembre y del miércoles 26 al domingo 30 de diciembre de 2018 (ambos inclusive).

En el Anexo I del presente se indica para cada trabajador las fechas en las que se encontrará suspendido conforme lo aquí pactado.

SEGUNDO: La Empresa y el Sindicato acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que en virtud de ello no preste efectivamente tareas

conforme el Artículo Primero, percibirá el pago de una suma no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto del Asociado de conformidad con lo que al respecto dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo por cada día de suspensión.


TERCERO: La Empresa procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos.

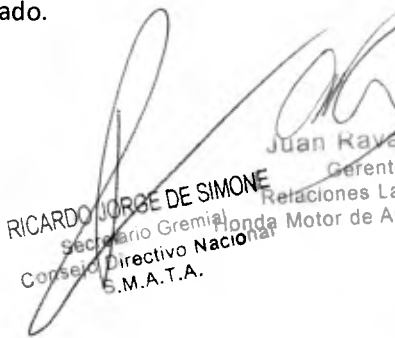
CUARTO: Ambas partes acuerdan la posibilidad que, si fuere necesario por razones técnicas, operativas u otras de índole exógena, efectuar algún cambio en las fechas previstas de suspensión acordadas en el presente o en los trabajadores alcanzados, dicho cambio se efectúe con previo aviso al personal y al SMATA. Las partes acuerdan que, en caso de presentarse una situación de excepción, las mismas se reunirán a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas para paliar la cuestión que se haya planteado.


QUINTO: Paz Social. Las partes asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus divergencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas que afecten la producción normal de la Planta, tanto respecto a lo que es la producción de automóviles como motocicletas y piezas de reposición. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las Partes, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación

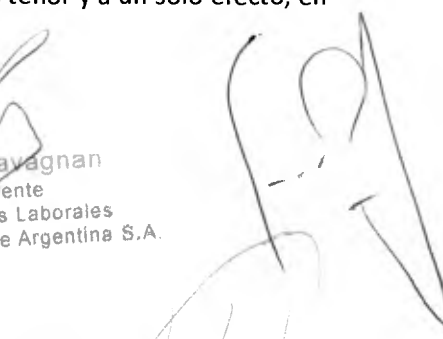
SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las Partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

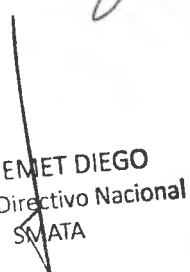
DE PLENA CONFORMIDAD, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



TROSSSEL
CIR



RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Juan Kayagnan
Gerente
Relaciones Laborales
Honda Motor de Argentina S.A.


FRANZANTI ANDRES
Delegado General
Consejo Directivo Nacional
SMATA


YAQUEMIET DIEGO
Consejo Directivo Nacional
SMATA


Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-00426559-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2181 ACU 2454-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.